**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL P. INTERDICTO.**

Manizales,once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado** : 17001-31-10-003-2017-00372-00

**Solicitante**  : OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR

Presunto Interdicto : HUMBRTO ONTOYA USMA

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar del presunto incapaz con el fin de conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que lo rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia de la señora OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR -cónyuge del presunto interdicto-. Entrevista semi- estructurada, estructurada e informal con la mencionada MOLINA SALAZAR.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **HUMBERTO MONTOYA USMA** (Pretenso Interdicto) nació el 03 de enero de 1967, cuenta con 51 años de edad; contrajo matrimonio con la solicitante a curadora OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR el 27 de mayo de 2017, aunque venia conviviendo en unión libre por más de 20 años; en su relación han procreado tres hijos: ANDREY HUMBERTO, ANGIE TATIANA y DIDIER ALEXIS MONTOYA MOLINA, de 19, 12 y 09 años de edad respectivamente. El presunto interdicto no posee bienes de ninguna índole solamente el derecho a la pensión de invalidez que aún no le ha sido reconocida. Sus parientes más próximos son su señora madre AMPARO USMA GONZÁLEZ, sus hermanos JHON JAIRO, WILMAR y JENNY MONTOYA USMA. De su padre HUMBEERTO USMA se desconoce su paradero. La solicitante es quien vela actualmente por el presunto interdicto, lo asiste en todas y cada una de sus necesidades dada su incapacidad Mental Absoluta por Cuadro Sindromático Complejo que involucra alteraciones en su función afectiva y cognitiva por Trastorno por Stress post traumático, trastorno Bipolar Orgánico con afección en la atención y memoria que afecta su capacidad y toma de decisiones. Se pretende se declare la interdicción por Discapacidad Mental Absoluta del presunto interdicto y se nombre como Curadora a la solicitante, su esposa OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR

Cédula de ciudadanía : 34001752

Parentesco con el P. Interdicto : Cónyuge

Domicilio : Calle 70 B Nro. 33 - 18

Barrio Fátima –El aguacate-

Celular 314 866 77 81

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : HUMBERTO MONTOYA USMA

Fecha de nacimiento : 03 de enero de 1967

Edad : 51 años

Diagnóstico médico : Trastorno Por Estrés Post traumático

Desde cuando padece la enfermedad: Hace dos años y medio

Desde el 13 de junio de 2016

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Seis (6)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Amparo Usma González | 68 | Progenitora | “Viuda” | Primaria completa | Ama de casa |
| Humberto Montoya Usma | 51 | Presunto Interdicto | Casado | Bachiller | Ninguna |
| Olga Patricia Molina Salazar | 38 | Cónyuge | Casada | Bachiller | Ama de casa |
| Andrey Humberto Montoya Molina | 20 | Hijo | Soltero | Bachiller | Trabaja en Dominos -domicilios- |
| Angie Tatiana Montoya | 13 | Hija | No aplica | Sexto grado | Estudiante |
| Didier Alexis Montoya | 10 | Hijo | No aplica | Cuarto grado | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Salario P. I. $680.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia XXX Alquilada \_\_\_\_\_\_\_ Cedida \_\_\_\_\_\_

Invasión

Distribución : Sala, cocina, baño

Dos cuartos

El Interdicto comparte la habitación Si **XXXXX** No \_\_\_\_\_\_ Con quién? Cónyuge

Estado de conservación : Bueno \_\_\_\_\_ Regular **XXXXX** Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Pisos : Tablilla y cemento sin pulir

Materiales : Bloque y esterilla

Tiempo de residencia en la misma casa: 20 años

Servicios domiciliarios : Agua $35.000

Luz $25.000

Parabólica $24.000

Internet $72.000

Gas -pipa- $60.000

Total gastos **$216.000**

Mercado **$350.000**

Gastos mensuales de la P.I. : Transporte $64.000

Copagos $50.000

**$114.000**

El P. Interdicto (A) posee bienes : La casa es de la sociedad conyugal.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (entre padres, padres e hijas, hermanos entre sí, abuela-nietos) a pesar del padecimiento del pretenso interdicto lo trata adecuadamente, a pesar del dolor y la impotencia de verlo en la condición en que se encuentra.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Exclusivamente su cónyuge OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR con el apoyo de su suegra AMPARO USMA GONZÁLEZ quien reside bajo el mismo techo con ellos, conformando un solo núcleo familiar.

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor, paciencia y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto: depresión y pérdida de la memoria

Asiste a alguna terapia o institución especial? Terapia Tecar Electroconvulsiva

Cada mes

Terapia de rehabilitación

Control de Psiquiatría

Neuropsiquiatría 1 terapia semanal

Sexología

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si SURA No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si necesita medicamentos, la Eps se los suministra.

Actividades que puede desarrollar: Se volvió muy sedentario, a veces no se levanta ni quiere salir de su alcoba. Van a ver patinar a su menor hija al estadio y a ver jugar fútbol al niño al plan de Fátima

Rutina del presunto interdicto: Ninguna específica por su padecimiento.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su esposo y a quién como suplente y por qué? A ella como su esposa porque han sido una pareja inseparable, llevan más de 20 años compartiendo, conoce de sus necesidades además porque desde hace dos años y medio del accidente ha estado pendiente de él y dispuesta a seguirlo haciendo.

Como suplente sugiere a su cuñada, es decir hermana del pretenso incapaz JENNY ANDREA MONTOYA USMA -de 30 años de edad, tiene un pequeño taller de confección- porque ha sido noble, se ha preocupado por su hermano y lo trata bien, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia y amor para seguirlo cuidando. Además de responsabilidad y compromiso.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto se conoció que contrajo matrimonio con la solicitante a curadora OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR el 27 de mayo de 2017, aunque venia conviviendo en unión libre por más de 20 años; en su relación han procreado tres hijos: ANDREY HUMBERTO, ANGIE TATIANA y DIDIER ALEXIS MONTOYA MOLINA, en su orden de 20, 13 y 10 años de edad.

La vivienda habitada por este núcleo familiar incluida la progenitora del pretenso incapaz AMPARO USMA GONZÁLEZ es propia, está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio Fátima -El Aguacate-, aunque la entrevistada manifiesta que hicieron escritura este sector siempre se ha considerado de invasión, estrato uno (1), construcción mixta en bloque sin revocar y esterilla, pisos de tabla y cemento in pulir, está compuesta por un pequeña sala a la entrada, siguen dos habitaciones -una compartida por la pareja-, cocina y baño, cuentan con enseres y electrodomésticos básicos. En aceptables condiciones higiénicas.

Los ingresos mensuales ascienden a **$680.000**, correspondientes a un salario mínimo que después de varias acciones legales la empresa donde laboraba antes de sufrir el accidente de tránsito que le provocó Trastorno por Stress Post Traumático le continuó pagando al pretenso incapaz.

Entre los egresos mensuales de esta familia está los servicios públicos domiciliarios (agua $35.000, luz $25.000, parabólica $24.000, internet $72.000 y gas -pipa- $60.000) **$216.000**, por mercado **$350.000**, los gastos del presunto incapaz son por transporte para citas y controles $64.000 y por copagos $50.000, los que asciende aproximadamente a **$114.000** mensuales. Los que corresponden a lo percibido **$680.000**.

El único bien que posee el presunto interdicto es la casa por él habitada, que hace parte de la sociedad conyugal y la expectativa al reconocimiento y pago de su pensión de invalidez.

Las relaciones y comunicación al interior de la familia es buena entre: padres, padres e hijos, hermanos entre sí, abuela-nietos, a pesar del padecimiento del pretenso interdicto lo tratan adecuadamente, ante el dolor y la impotencia de verlo en la condición en que se encuentra disimulan sus sentimientos de tristeza. Le dan buen trato, sin muestras de discriminación.

Las personas que han asumido el cuidado personal del pretenso interdicto son su cónyuge quien siempre ha estado pendiente de él, con el apoyo de su suegra, es decir progenitora del señor presuntamente incapacitado por convivir bajo el mismo techo.

El señor MONTOYA USMA presenta Cuadro Sindromático Complejo que involucra alteraciones en su función afectiva y cognitiva por Trastorno por Stress post traumático, trastorno Bipolar Orgánico con afección en la atención y memoria que afecta su capacidad y toma de decisiones. Enfermedad que según la indagada hace dos años y medio viene padeciendo su esposo a raíz de accidente de tránsito, tiempo en el que ha requerido atención permanente y protección. Cuidados que está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para poderlo representar y tramitar su pensión por invalidez, administrársela y poderle suministrar todo lo que necesita.

El pretenso incapacitado no tiene una rutina específica por su padecimiento. Se volvió muy sedentario, a veces no se levanta ni quiere salir de su alcoba. Van a ver patinar a su menor hija al estadio y a ver jugar fútbol al niño al plan de Fátima. Además los medicamentos y terapias hacen que permanezca mucho tiempo dormido. Tiene episodios de depresión y ha venido perdiendo la memoria.

El señor HUMBERTO MONTOYA USMA al momento de la visita domiciliaria se aprecia de buena presentación personal, receptivo a lo expresado por la suscrita, responde “aceptablemente” lo que se le pregunta.

Asiste a Terapia Tecar Electroconvulsiva Cada mes, Terapia de rehabilitación, Control por Psiquiatría y Neuropsiquiatría 1 terapia semanal.

La solicitante a curadora principal OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR de su esposo -presunto interdicto- considera que se le puede designar como tal porque han compartido por más 22 años, conoce de sus necesidades además porque desde hace dos años y medio del accidente ha estado pendiente de él y dispuesta a seguirlo haciendo con mucha paciencia y amor. También con responsabilidad y compromiso.

Como curadora suplente sugiere a su cuñada JENNY ANDREA MONTOYA USMA es decir hermana del pretenso incapacitado -de 30 años de edad, tiene un pequeño taller de confección- porque ha sido noble, se ha preocupado por su hermano, lo trata bien y con cariño, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

" (...)

Actualmente el grupo familiar del pretenso Interdicto señor **HUMBERTO MARTÍNEZ USMA**  está compuesta por su cónyuge **OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR** de 38 años de edad,su progenitora **AMPARO USMA GONZÁLEZ**  de 68 años de edad y sus tres hijos **ANDREY HUMBERTO, ANGIE TATIANA y DIDIER ALEXIS MONTOYA MOLINA** en su orden de 20, 13 y 10 años de edad.

Hace más de 22 años que la pareja **MONTOYA – MOLINA**  lleva de conformada, tiempo que llevan compartiendo el mismo techo, y desde hace 2 años y medio en que el señor **HUMBERTO** sufrió accidente de tránsito por lo que presenta Cuadro Sindromático Complejo que involucra alteraciones en su función afectiva y cognitiva por Trastorno por Stress post traumático además de Trastorno Bipolar Orgánico con afección en la atención y memoria que afecta su capacidad y toma de decisiones ha sido su señora **OLGA PATRICIA** quien le ha venido prodigando las atenciones y el acompañamiento que ha demandado, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención con la distribución adecuada de su mesada correspondiente a un salario mínimo que le paga la empresa donde trabajaba antes de sufrir el aludido incidente.

A pesar del padecimiento del señor **MONTOYA USMA** la dinámica familiar se ha mantenido estable, aunque esposa e hijos sientan dolor e impotencia de verlo en la condición en que se encuentra disimulan sus sentimientos de tristeza. Le brindan buen trato, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

En virtud al diagnóstico del señor **HUMBERTO MARTÍNEZ USMA** en presunto estado de discapacidad en que precisa de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo ni tomar decisiones por su propia cuenta precisa de que lo representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su cónyuge solicitante **OLGA PATRICIA MOLINA SALAZAR** como Principal, la más indicada por cuanto durante toda su vida ce convivencia ha estado a su lado brindándole protección, atención y amor, lo que ha contribuido a que mantenga un nivel de vida llevadero dentro de un medio cálido y de entendimiento en el que no se le está discriminando ni excluyendo por su padecimiento y principalmente porque la citada señora es consciente de la responsabilidad que le asiste al asumir tal rol.

Como Curadora Suplente y atendiendo lo expresado por la señora **OLGA PATRICIA -**conferenciada por la suscrita-se puede tener en consideración a su cuñada **JENNY ANDREA MONTOYA** -es decir hermana del presunto interdicto-  porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su hermano, lo trata bien y con cariño, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra el Pretenso interdicto son apropiadas habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, y medio familiar; aspectos éstos básicos e imprescindibles que favorecen el modus vivendi del señor **HUMBERTO MARTÍNEZ USMA** dada su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)